

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Sis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Sis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Provisión de plazas vacantes por las Corporaciones locales.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular fecha 22 de octubre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Circular número 8 de esta Dirección General, fecha 4 de abril del presente año, fué dictada para procurar por parte de las Corporaciones Locales el más exacto cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre siguiente, sobre todo en lo que se refiere a la debida satisfacción de los derechos de los Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de Complemento, excautivos, huérfanos, etc.

No obstante lo reiteradamente ordenado en esta materia y el celo desplegado por los Gobernadores civiles para su cumplimiento, son frecuentes las quejas que llegan a esta Dirección General de que en algunas Corporaciones locales se elude lo dispuesto sobre provisión de plazas, o bien al utilizar la facultad de elegir los destinos, lo verifican con perjuicio de los Mutilados de Guerra, asignándoles plazas de las calidades más inferiores, muchas veces inadecuadas a los mismos.

Como quiera que en el reconocimiento de los derechos concedidos a los beneméritos Mutilados de nuestra Cruzada, debe obrarse no solamente con un espíritu de justicia, sino con un sentimiento de generosidad que corresponda a su sacrificio por la Patria, se hace preciso adoptar medidas que aseguren la completa ejecución de las disposiciones legales que regulan aquellos derechos. Con tal fin, se previene a V. E. que debe interesar de las Corporaciones locales la más justa y equitativa distribución de las plazas vacantes entre los distintos grupos que establece el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, procediendo a cubrir las definitivamente, teniendo bien presente respecto de la elección de plazas que correspondan a Caballeros Mutilados, que son merecedores de todo género de consideraciones, las cuales han de resaltar generosamente en la ad-

judicación que se haga en su favor, al objeto de evitar ulteriores reclamaciones y protestas.

Encarezco a V. E. el mayor celo en la comunicación de la presente Circular a las Corporaciones locales, exigiéndoles su más exacto cumplimiento.»

En su consecuencia, y hallándome dispuesto a corregir las transgresiones que se cometan en la aplicación de los preceptos de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939, encarezco a todas las Corporaciones locales su más exacto cumplimiento, y lo prevenido en la transcrita Circular,

Burgos 6 de noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Productos pétreos.

En el B. O. número 226, fecha 3 de octubre último, se publicó una Circular del Presidente de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos por la que se ordenaba a los Alcaldes de esta provincia remitieran en el plazo de diez días una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en la que conste si existen o no en el término municipal las Entidades o particulares a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden ministerial de 14 de febrero último, su nombre o razón social así como su domicilio actual. Y como a pesar del mucho tiempo transcurrido son muchos los Alcaldes que han dejado incumplido el servicio ordenado, prevengo a los que aun no lo hayan verificado, que de no remitir a este Gobierno civil la certificación reclamada en el plazo improrrogable de cinco días, reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas, impondré a los Alcaldes y Secretarios que dejen de hacerlo la multa de 25 pesetas a cada uno, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de enviar un comisionado para que recoja el mencionado documento, cuyos gastos correrán a cargo de los respectivos Alcaldes y Secretarios.

Burgos 6 de noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Trespaderne, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 227 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 de noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Villahoz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de los propietarios unos y en el campo de su término municipal otros, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal de Villahoz, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que se consignan en la Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto de 1938.

Burgos 4 de noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

La Junta Suprema del XIX Centenario de la Virgen del Pilar, ha acordado la edición de una ES-

TAMPA OFICIAL, única, conmemorativa del aludido Centenario y exacta reproducción de la que se venera en su Santo Templo del Pilar de Zaragoza.

Dicha Estampa, artísticamente editada, y que señala su oficialidad por un autógrafo del Excelentísimo y Rvdmo. Arzobispo de Zaragoza y el sello del Centenario, es, como se dice, la única de tal carácter. Mas habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno civil que algunos elementos o empresas han editado otras estampas conmemorativas a las que, falsamente, dan en su venta aquella condición, es por lo que prevengo a los Centros oficiales, Ayuntamientos de esta provincia y público en general, de la propaganda que gente desaprensiva trata de realizar en perjuicio de los intereses del Centenario, advirtiendo que no pertenecen a éste aquellas ediciones que no sean directamente ofrecidas por conducto de mi Autoridad, como Presidente de la Junta provincial del mismo, complaciéndome, al propio tiempo, en recomendar la adquisición de las auténticas, toda vez que Burgos, como Cabeza de Castilla, debe y ha de ocupar lugar preferente en obra tan excelsa como patriótica.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 7 de noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 59.

Sobre comercio y circulación de la patata para consumo.

Declarado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el libre comercio y circulación de la patata para consumo en todas las Provincias españolas; en lo que atecta a las producidas en esta Provincia, dicha confratación se efectuará ateniéndose a las normas siguientes:

1.º Para todas las transacciones que se realicen para la exportación a otras provincias, de dicho

tubérculo, se aplicará lo que señala el artículo 3.º de la orden de 28 de noviembre de 1939, del Ministerio de Industria y Comercio, que dice:

«Artículo 3.º De las transacciones sobre patatas se dará conocimiento a los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en todos aquellos casos de movilización para fuera de la correspondiente provincia.

Tal conocimiento deberá ser dado utilizando para ello, los formularios establecidos para los «CONOCIMIENTOS DE VENTA» por el concepto b) (Guía Modelo número 2)».

2.ª Dicha Guía, que el vendedor entregará, totalmente cumplimentada, en la Delegación Local correspondiente a la localidad en la que se realice la venta, será sellada y fechada sin enmienda, en los tres ejemplares; cumplido lo cual, puede realizarse la venta.

3.ª La Delegación Local correspondiente remitirá la guía sin pérdida de tiempo a esta Delegación Provincial; en donde se diligenciará el primer ejemplar, y por intermedio de la Delegación Local lo remitirá al vendedor, el segundo ejemplar se conservará en estas Oficinas y el tercero será enviado a la Delegación Provincial con jurisdicción en el territorio donde vaya consignada la mercancía.

4.ª Teniendo en cuenta la intervención concedida por mi Autoridad a la Central Nacional Sindicalista de esta provincia, en mi Circular número 52 de 19 del pasado septiembre, dicha guía Modelo número 2 deberá llevar el sello, dedicado a tal fin por la Central Nacional Sindicalista, debiendo ser colocado dicho sello en cada Delegación Local de Abastecimientos y Transportes.

5.ª El precio de venta al público en esta Capital será de pesetas 0'60 el kilo.

El mismo precio regirá para el resto de la Provincia, en sus zonas no productoras, y 0'55 pesetas en las localidades productoras.

6.ª Para el abastecimiento de esta Capital se dedicará la producción de patatas obtenida en los pueblos siguientes: San Medel, Ibeas de Juarros, San Millán de Juarros, Tardajos, Frandóvinez, Las Quintanillas, Castrillo de Murcia, Caba, Villalbilla, Rabé de las Calzadas, Buniel, Quintanilleja, Villalonguejar, Villatoro, Quintanilla Vivar, Vivar del Cid y Cortes.

A los contraventores de lo dispuesto en esta Circular se les aplicará lo dispuesto en la vigente ley de tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 6 de noviembre de 1940.
=El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios.=José Álvarez Imaz.

JUNTA HARINO - PANADERA

CIRCULAR NÚMERO 3.

De interés para los industriales que utilicen harinas especiales.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto lo siguiente:

Como ampliación al escrito fi-

jando un día a la semana para la cocción y venta de productos de confitería, pastelería, etc., elaborados con harinas, quedan exceptuadas de ello las galletas, por lo que podrán ser elaboradas y vendidas todos los días.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 7 de noviembre de 1940.
=El Presidente, José Francisco de Astor.

Cupo de azúcar para fabricación de turrones.

Para poder fijar cupo de azúcar en esta provincia, a los fines indicados, deben presentar en un plazo máximo, que finalizará el día 12 del corriente mes, una declaración jurada en la que hagan constar las necesidades de azúcar que para la fabricación de turrones precisen en la campaña del año actual, con cargo al cupo del mes de diciembre próximo, todos aquellos industriales que se dediquen a esa fabricación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de noviembre de 1940.
=El Secretario provincial, José Francisco de Astor.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Negociado de Patente Nacional

Desconociéndose el actual domicilio del vecino que fué de Burgos, D. José Gallego, se le notifica por el presente que con fecha 4 de abril último ha sido dispensado del pago de las patentes del vehículo de su propiedad BU-2487, correspondientes a los años 1937, 1938 y 1939, habiéndose liquidado el importe de la patente de dicho vehículo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1939, que asciende a 198'45 pesetas, las cuales deberá ingresar en el Tesoro en el plazo de quince días.

Contra este acuerdo, caso de disconformidad, puede interponer recurso previo de reposición, ante esta Administración, en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico - Administrativo provincial, en el de quince, ambos contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Burgos 6 de noviembre de 1940.
=El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Catastro de rústica.

Se comunica a los propietarios del término municipal de Villavieja de Muñó, que con esta fecha se remiten al Sr. Alcalde de dicho término, las Secciones Fiscales con el reparto de la riqueza rústica para su exposición al público, durante el plazo de quince días, a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 6 de noviembre de 1940.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Vicente Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente, que por el mes de agosto último, estaba hospedado en la «Pensión Madrileña», de esta capital, siendo sus señas: estatura regular, más bien delgado y pelo negro ondulado, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser indagado y reducirle a prisión, en la causa que con el número 260 del año 1940, instruyo por el delito de estafas, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 2 de noviembre de 1940.—El Juez de instrucción, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario judicial.—Lic., Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Construcción.

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de Treviño a Vitoria, trozo segundo, ejecutadas por su contratista don Angel Garcia Arenal,

Se hace público, por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 5 de noviembre de 1940.
=El Ingeniero Jefe,=P. A., Urbano Sagredo.

Alcaldía de Villarcayo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Villarcayo 29 de octubre de 1940.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño y Sordillos.

Alcaldía de Sotovellanos.

Formado el padrón de edificios y solares de este término, para el año de 1941, se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Sotovellanos 25 de octubre de 1940.—El Alcalde, Victor Mata.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza, Castil de Lences, Hinojar del Rey, Medina de Pomar, La Piedra, Valluércanes, Valle de Valdelaguna, Los Barrios de Bureba, Redecilla del Campo, Sotragero, Quintanilla Sobresierra, Rabanera del Pinar y Espinosa de los Monteros.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1935 a 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamayor de Treviño 30 de octubre de 1940.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sordillos.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

2-8

IMPRESA PROVINCIAL

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE OCTUBRE DE 1940

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
8	Aguilera (La)	1			1	150			150
11	Alfoz de Bricia	2			2	180			180
14	Altos (Los)	1			1	90			90
19	Arandilla	3			3	270			270
23	Arcos	1			1	90			90
24	Arenillas de Río Pisuerga	1			1	90			90
30	Atapuerca	1			1	90			90
31	Ausines (Los)	1			1	90			90
33	Avellanosa de Muñó	1			1	90			90
35	Bahabón de Esgueva	1			1	90			90
39	Barbadillo de Herrerós	1			1	90			90
47	Barrios de Villadiego	3			3	360			360
53	Berberana	1			1	90			90
58	Brazacorta	1			1	90			90
59	Briviesca	10	3		13	1.305	450		1.795
62	BURGOS	104	1		105	11.265	90		11.395
63	Busto de Bureba	4			4	390			390
64	Cabañes de Esgueva	1			1	90			90
69	Campillo de Aranda	2			2	300			300
88	Castil de Peones	1			1	90			90
89	Castrillo de la Reina	2	4		6	180	360		540
90	Castrillo de la Vega	6			6	585			585
96	Castrogeriz	2			2	270			270
110	Ciruelos de Cervera	1			1	90			90
111	Citores del Páramo	1			1	135			135
120	Cubo de Bureba	1			1	90			90
136	Fresnillo de las Dueñas	1			1	120			120
140	Fuentebureba	1			1	90			90
143	Fuentalisendo	1			1	90			90
145	Fuentenebro	2			2	180			180
150	Gamonal de Ríopico	1			1	90			90
154	Grijalba	1			1	90			90
157	Gumial de Hizán	1			1	120			120
163	Hinestrosa	1			1	90			90
177	Hoyuelos de la Sierra	1			1	90			90
183	Ibrillos	1			1	90			90
187	Ibero del Castillo	1			1	150			150
190	Junta de la Cerca	1			1	90			90
192	Junta de Río Losa	1			1	90			90
194	Junta de Transloma	1			1	90			90
195	Junta de Villalba de Losa	1			1	90			90
196	Jurisdicción de Lara	1			1	90			90
199	Lerma	2			2	270			270
201	Madrigal del Monte	2			2	225			225
213	Mazuelo de Muñó	1			1	90			90
215	Medina de Pomar	1			1	90			90
217	Melgar de Fernamental	9			9	810			810
218	Merindad de Castilla la Vieja	1			1	90			90
220	Merindad de Montija	1			1	90			90
222	Merindad de Valdeporres	3	3		6	270	270		540
223	Merindad de Valdivielso	2			2	180			180
225	Miranda de Ebro	1			1	90			90
226	Miraveche	1			1	90			90
228	Molina de Ubierna (La)	1			1	90			90
241	Nuez de Abajo (La)	1			1	90			90
254	Palacios de Benaver	2			2	180			180
259	Pampliega	1			1	90			90
280	Pancorbo	2			2	180			180
272	Pesquera de Ebro	1			1	150			150
279	Pinilla Trasmonte	2			2	180			180
281	Poza de la Sal	4			4	360			360
287	Puras de Villafranca	1			1	90			90
301	Quintanarruz	1			1	90			90
303	Quintanillabón	1			1	90			90
304	Quintanilla del Agua	1			1	90			90
306	Quintanilla del Coco	2			2	180			180
323	Retuerta	2			2	180			180
333	Roa	4			4	208			208
337	Royuela de Río Franco	1			1	90			90
338	Rubena	2			2	180			180
339	Rubledo de Abajo	1			1	90			90
341	Salas de Bureba	1			1	90			90
345	Salguero de Juarros	1			1	135			135
349	San Juan del Monte	1			1	90			90
352	San Millán de Lara	1			1	180			180
357	Santa Cruz de la Salceda	1			1	90			90
359	Santa Gadea del Cid	1			1	90			90
363	Santa María del Invierno	3			3	270			270
370	Santibáñez Zarzaguda	4			4	525			525
374	Sargentés de la Lora	1			1	90			90
375	Sarracín	1			1	120			120
377	Sedano	1			1	90			90
383	Sotillo de la Rivera	2			2	180			180

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario — Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados — Pesetas	Importe mensual de la Cámara — Pesetas	TOTAL IMPORTE — Pesetas
393	Terminón	1			1	90			90
400	Tórtoles de Esgueva	2			2	180			180
401	Torrecilla del Monte	1			1	90			90
404	Torrepadre	1			1	90			90
415	Valcárceles (Los)	1			1	90			90
418	Valdelateja	2			2	180			180
424	Valle de Mena	1			1	90			90
427	Valle de Valdebezana	1			1	180			180
429	Valle de Valdelucio	1			1	120			120
441	Villadiego	4			4	450			450
444	Villaespasa	1			1	90			90
470	Villanueva de Puerta	1			1	90			90
479	Villasandino	2			2	180			180
488	Villaveta	4			4	480			480
495	Villoruebo	1	1		1	90	90		180
	TOTAL	267	12		279	27.648	1.260		28.908

Don Pedro Guillén Martín, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificacões remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos, 21 de octubre de 1940. = Pedro Guillén. = El Jefe Provincial, José Francisco de Astor.—El Secretario, Jesús Iglesias.